

CONSULTORIO LABORAL

SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL

? Me han comunicado el inicio de procedimiento de revisión de prestación y revocación del subsidio de desempleo que venía percibiendo. Me lo quieren retirar porque mi marido participa en un 50 % de una sociedad que ha tenido beneficios. ¿Pueden hacerlo?

El artículo 215.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece que «se consignarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que disponga o pueda disponer el desempleado derivados del trabajo, del capital mobiliario...», lo que está excluyendo expresamente aquellos de los que no llegue a disponer como compensación por pérdidas de ejercicios anteriores, máxime cuando de ello no depende del arbitrio del sujeto, sino que viene imperativamente impuesto por ley (artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital).

Es cierto que lo decisivo es la obtención de beneficios sociales, siendo indiferente el destino que los socios puedan dar a tales ganancias, ya sea destinarlas a la compensación de pérdidas de la sociedad, ya sea repartirlas como dividendos. En este sentido, la LGSS se refiere a «derechos o rendimientos de que disponga o pueda disponer el desempleado», y en el caso planteado los dividendos percibidos por el marido de la beneficiaria de la prestación no fueron repartidos, ya que fueron destinados por imperativo legal a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, pero este hecho no sería por sí solo suficiente si el perceptor de tales dividendos fuese el único titular de la sociedad, ya que de él dependería en exclusiva el destino que le iba a dar a dichos dividendos, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, al no ser el cónyuge el único socio.

De esta forma, en este caso deben descontarse los dividendos imputados a la compensación de pérdidas y si el resto de ingresos no exceden del 75 % del salario mínimo interprofesional no habría existido percepción indebida de la prestación.

! CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados.

La ropa a prueba de modas

? Soller Supreme es una empresa textil creada por tres jóvenes gallegos para hacerse un hueco dentro del sector. La idea se basa en crear ropa **sin fecha de caducidad**, libre de los caprichos de un negocio tan creativo como efímero

? Iago Sánchez, G. L.

Apenas tienen 20 años pero los hermanos Sergio y Martín Mosquera y su primo Marcos Pereiro ya han puesto en marcha su propio negocio de ropa. La idea surgió en el 2013 en un piso de Madrid y al año siguiente Soller Supreme salía al mercado dispuesta a dar un giro al concepto de moda. «Siempre habíamos tenido la idea de montar un negocio, de pequeños jugábamos a montar tiendas» comenta Sergio.

La empresa nació con una inversión inicial de 1.500 euros y con las redes sociales e Internet como principal base de operaciones. En su página web se puede acceder al catálogo de productos y adquirir las prendas de ropa que tienen un carácter único y exclusivo.

En un sector extremadamente volátil, en el que la ropa pasa de moda casi de un día para otro, Soller Supreme pretende introducir una nueva dinámica basada en la durabilidad. «Creemos que en la moda existe cierta obsolescencia programada. Por eso creamos nuestras prendas sin fecha de caducidad», apunta Pereira. El modelo de negocio de esta *start-up* textil se basa en producir calidad aunque sea en menor cantidad, una forma de trabajo que dista mucho de la que se suele dar en una industria en la que las grandes cadenas apuestan por competir en precio con ti-



Soller Supreme apuesta por ofrecer ropa duradera, pero asequible para todos los bolsillos.

radas cada vez más largas. «Nuestra idea es crear distintas líneas de ropa en lugar de producir muchas prendas de un mismo estilo», comenta Sergio. Por el momento, parece que la idea funciona y tras el fuerte despegue que experimentaron en el 2015, los tres jóvenes ya han aumentado la producción intentando no poner en compromiso la idea de exclusividad y calidad con la que nació el proyecto. Para ello, tratan de estrenar periódicamente pequeñas colecciones que no suelen superar las 150 unidades.

Pese a ser una empresa joven y pequeña, el 20 % de la facturación

de Soller Supreme proviene de la exportación. Fundamentalmente, a Alemania, Francia, Italia y Suecia. «En España la gente es más reacia a comprar por Internet, pero en otros lugares de Europa no es así» afirma Sergio. El canal *on-line* es la principal fuente de ingresos de esta pyme, pero de vez en cuando también se atreven con la venta cara a cara y montan mercadillos en Madrid. «La facturación por Internet suele ser estable, pero cuando montamos mercadillos las ventas se disparan» explica Mosquera.

Aún así, son conscientes de que el nicho de su negocio está en la Red,

por eso «actualmente todos nuestros esfuerzos se están centrando en conseguir atraer tráfico a nuestra tienda *on-line*». Con estrategia, estudiando el mercado y usando las herramientas a su alcance, han conseguido que cada vez más gente de la que visita la página acabe haciendo alguna compra. La tasa de conversión de visitantes en clientes ha pasado del 0,9 al 1,9 % en unos meses, «lo que significa que cada visitante a nuestra página está dejando unos 64 céntimos de media», una cifra con la que no se conforman, así que seguirán trabajando para hacerla crecer.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CHIRINGUITOS DE PLAYA

Efectivamente, la disposición transitoria vigesimosexta del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, estableció una preferencia para obtener la correspondiente concesión a favor de los ocupantes de terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a actividades o instalaciones permitidas que mantuvieran su actividad, cuya concesión se hubiera extinguido por el transcurso del plazo concedido, o estuviera en tramitación, y solicitaran una nueva en los seis meses siguientes a la entrada en vigor del nuevo reglamento.

Esta preferencia de los anteriores concesionarios no ha sido objeto de modificación por un cambio de criterio del Gobierno, sino que el precepto reglamentario

? Mi marido y yo tenemos la intención de solicitar una concesión a la Demarcación de Costas para montar un negocio de hostelería en primera línea de playa en cuanto acabe la vigente. Hasta ahora nos decían que el actual titular tendría preferencia sobre nosotros, pero recientemente he oído que eso ha cambiado. ¿Es cierto? ¿Ha habido alguna modificación al respecto?

que la amparaba ha sido anulado por el Tribunal Supremo en su reciente sentencia del pasado 5 de julio del 2016, en la que estima el recurso directo interpuesto por una particular frente a la citada disposición transitoria. Así, a diferencia de lo que sucede con las leyes, que solo pueden objeto de recurso de considerarse contrarias a la Constitución —y solamente determinadas instituciones están legitimadas para interponerlo ante el Tribunal Constitucional—, cualquier ciudadano puede impugnar un reglamen-

to, o parte de él, ante el Tribunal Supremo, si lo considera contrario a la ley que desarrolla ese reglamento.

Eso fue lo que hizo en este caso la interesada, quien recurrió la preferencia que establecía para los anteriores concesionarios, por entender que esta prioridad era contraria a la Ley de Costas, la cual establece que en los concursos para el otorgamiento de concesiones se han de respetar, entre otros, los principios de objetividad, imparcialidad y concurrencia competitiva, y también esta-

blece que, a la extinción de la misma, la Administración del Estado tomará posesión de las instalaciones, sin más trámite.

Por ello mismo, el Tribunal Supremo anuló esta preferencia, recogida en términos absolutos en aquella disposición transitoria, porque confería a los anteriores concesionarios una posición de ventaja incompatible con el principio de igualdad de trato, ya que al no ponerse límite o matiz alguno a esa preferencia, se venía a convertir a meros precaristas en auténticos concesionarios sin existir ninguna justificación objetiva y razonable.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es